

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se crean dentro de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria los Servicios especiales de las provincias insulares.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 24 de julio de 1963, que estructura la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, contempla en la organización de la misma la existencia de Servicios regionales cuya competencia geográfica ha de establecerse en razón de las regiones hospitalarias que se determinen en el país una vez elaborado el correspondiente catálogo de Instituciones.

Sin perjuicio de esta regionalización, es indudable que las provincias insulares, habida cuenta de las circunstancias geográficas, han de organizar su asistencia hospitalaria con la mayor autonomía posible a fin de ofrecer una atención sanitaria eficaz a sus habitantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio regional de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria de las islas Canarias, previsto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 24 de julio, se estructurará en los Servicios especiales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que tendrán a su cargo las funciones y cometidos previstos en tal artículo.

Art. 2.º Con análogo carácter y dependiente de la Secretaría de la Comisión Central se crea en Palma de Mallorca el Servicio Especial de Coordinación Hospitalaria de las islas Baleares.

Art. 3.º Los Servicios especiales anteriormente señalados tendrán su sede y alojamiento material en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de las capitales correspondientes.

Los Jefes de estos Servicios especiales asumirán las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria en sustitución de los Jefes provinciales de Sanidad, que continuarán sin embargo formando parte de dichas Comisiones en calidad de vocales.

Art. 4.º Las Jefaturas de los Servicios especiales serán desempeñadas por médicos calificados, y la designación del personal adscrito a estos Servicios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 24 de julio de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1963 por la que se modifica la constitución del Consejo de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Ilustrísimo señor:

Reorganizados los servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante por Decreto de 11 de julio último y creado dentro de la Organización Sindical, el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, se hace necesario adaptar a la nueva situación administrativa la constitución del Consejo de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, creado en dicha Subsecretaría por Orden ministerial de 9 de octubre de 1961.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, creado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1961, queda constituido de la siguiente forma: Presidente: el Subsecretario de la Marina Mercante; Vocales: los Directores generales de Navegación, Pesca Marítima, Buques, Instrucción Marítima e Industrias Navales; los Presidentes de los Sindicatos Nacionales de la Marina Mercante y de Pesca, el Inspector general de Buques, el Secretario general de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dos representantes del Ministerio de Marina, uno de ellos del Cuerpo Jurídico de la Armada; un representante de cada una de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación, Ordenación del Trabajo y Sanidad; los Directores de la Mutuality de Accidentes de Mar y Trabajo, el Asesor de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante y los Jefes de las Secciones de Transmisiones y de Seguridad de la Vida Humana en el Mar de la Dirección General de Navegación, el último de los cuales actuará como Vocal Secretario.

Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1961, en la que se dispuso la actual constitución del Consejo de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Villalba Pedrosa, en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Villalba Pedrosa,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 6 de enero próximo, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de diciembre de 1963 por la que se nombra por concurso al Teniente de la Guardia Civil don Lorenzo García Ibáñez de Garayo para cubrir vacante de su empleo en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre último para proveer una plaza de Teniente, vacante en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de la Guardia Civil don Lorenzo García Ibáñez de Garayo, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.